

ciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 147 aprobatoria de la Ordenanza Nº 27 del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo sobre un Empréstito de \$ 50.000.00.— G. O. Nº 5850, del 2 de Enero de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 147.

VISTA la Ordenanza Núm. 27 dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 16 de diciembre del año 1942, que copiada a la letra dice así:

“EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 20 de la Ley 804, de Organización del Distrito, y la Ley Nº 527, de Empréstitos Municipales.

CONSIDERANDO: Que en el desenvolvimiento del programa de desarrollo de Ciudad Trujillo, que el Estado Dominicano y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo realizan impulsados por los alientos de progreso del Benefactor de la Patria, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Honorable Presidente de la República, se ha construido en esta Ciudad, un moderno e higiénico Matadero Industrial y Planta de Refrigeración, único en su género en el país, y el cual ha venido a llenar una positiva necesidad para la Capital, ya que ésta carecía de un Matadero que respondiera de manera eficaz a la higiene y ornato público;

CONSIDERANDO: Que para el mejor funcionamiento de ese Matadero, por su naturaleza y diferentes actividades a que se dedicará en la industrialización de carnes y sus derivados, se hace necesario disponer, de los Fondos Generales del Tesoro Comunal, de una suma mayor que la que actualmente tiene asignada el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Do-

mingo para los gastos de administración del actual Matadero, sin que ello sea posible a menos que sean aumentados los ingresos del Tesoro Comunal;

CONSIDERANDO: Que a la suma de \$42.000.00 consignada en el Presupuesto vigente, puede ser sumada la de \$50.000.00, moneda de curso legal, para completar los gastos de administración durante el primer año de su funcionamiento, pasado el cual éstos serán cubiertos de su propio producido;

CONSIDERANDO: Que las razones anotadas justifican la conveniencia de realizar, en interés público y con el único fin de cubrir los gastos mencionados, un empréstito de hasta \$50.000.00, moneda de curso legal, por medio de una emisión de bonos de UN MIL PESOS cada uno;

CONSIDERANDO: Que, contratado el empréstito para ser amortizado en el año 1945, las sumas anuales afectadas al pago del capital e intereses, tal como se dispone en esta Ordenanza, no exceden, según lo demuestra la estadística, del promedio gastado en cada uno de los años anteriores, en servicios u obras públicas del Distrito.

Ha dictado la siguiente

O R D E N A N Z A :

ART. 1.— Realizar una emisión de cincuenta bonos de UN MIL PESOS (\$1.000.00) moneda de curso legal, en total de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) con cupones unidos a ellos, productivos de un interés de seis por ciento (6%) anual, pagaderos por meses vencidos.

ART. 2.— Estos bonos se venderán por el Consejo Administrativo, cuando menos a la par, esto es, por su valor nominal más los intereses devengados.

ART. 3.— El capital obtenido por efecto de la emisión de bonos mencionada será destinado exclusivamente a los gastos de administración del nuevo Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.

ART. 4 — Los bonos serán nominativos, con la obligación de ser registrados bajo nombre personal en el libro de Registro y Transferencia de bonos que el Consejo Administrativo llevará con este efecto.— El registro se hará por declaración inscrita en el libro, firmada por el tenedor del o de los bonos, o por su apoderado especial y auténtico, y por el Presidente y

el Tesorero del Consejo Administrativo. El nombre de la persona en cuyo favor se haya hecho el registro se escribirá al dorso del o de los bonos registrados, y desde ese momento su transferencia solo podrá efectuarse por una declaración semejante, escrita en dicho libro, firmada tanto por el cedente y el cesionario o sus apoderados especiales y auténticos como por los funcionarios indicados, haciéndose constar el nombre del cesionario al dorso de los bonos.

ART. 5.— Los bonos contendrán la mención de que forman parte de un empréstito de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) emitidos en ejecución de la presente resolución, aprobada por la Cámara de Diputados, en virtud de la Ley de Empréstitos Municipales de fecha 16 de junio de 1933; el número de orden y el valor del bono; un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente resolución y la fecha de la emisión; serán firmados por el Presidente y el Tesorero del Consejo Administrativo y sellados con el sello de la misma Corporación.

ART. 6.— Los cupones unidos a los bonos contendrán el valor, el lugar y fecha de su pago y mención del número de orden del bono a que están unidos, y serán firmados igualmente por el Presidente y el Tesorero del Consejo Administrativo y sellados con el sello de esta Corporación.

ART. 7.— Los bonos vencerán a los tres años de la fecha de su emisión y se amortizarán a partir del 28 de enero del año 1945 (mil novecientos cuarenticinco), en la forma siguiente:

Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Enero de 1945;
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Fbro. de 1945;
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Marzo de 1945;
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Abril de 1945;
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Mayo de 1945;
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Junio de 1945;
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Julio de 1945;
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Agosto de 1945;
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Stbre. de 1945;
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Oct. de 1945;
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Nvbre. de 1945;
Seis mil pesos (\$6.000.00) el 28 de Dic. de 1945;

La amortización se efectuará por sorteo que se celebrarán los días veintitrés de cada mes, y cuyo resultado se avisará en

la forma debida. Los bonos favorecidos en el sorteo deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese momento cesan de correr los intereses, y el monto de aquellos cupones no vencidos que no estén adheridos al hacerse el reembolso será deducido al verificarse éste; pero el monto de los cupones ya vencidos que no hubiere sido pagado, será pagado al hacerse el reembolso, si esos cupones estuvieren adheridos al bono. Los bonos reembolsados de los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago, por el Tesorero y el Presidente del Consejo Administrativo.

ART. 8.— El pago de los cupones y el reembolso del valor de los bonos se hará, sin prima y libre de toda contribución o impuesto nacional o municipal, en la Tesorería del Distrito, mediante la entrega del cupón correspondiente o del bono a la persona en cuyo favor haya sido registrado. Los cupones se pagarán siempre en la persona en cuyo favor haya sido registrado el bono.

ART. 9.— Para el pago de los intereses, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo consignará en su Presupuesto de 1943 la suma de \$3.600.00, en su Presupuesto de 1944, la suma de \$3.600.00; y en su Presupuesto de 1945 la suma de \$2.016.00. Para la amortización del capital de este empréstito, se consignará en el presupuesto de 1945 la suma de \$50.000.00. Las sumas consignadas pueden ser mayores, de acuerdo con resoluciones que se dicten posteriormente y deberán asimismo considerarse privilegiadas, figurando en el presupuesto con las entradas especializadas.

ART. 10.— El Tesorero del Distrito, bajo su personal responsabilidad, apartará mensualmente de los fondos generales, la suma consignada en el Presupuesto para el servicio del presente empréstito conjuntamente con el empréstito por \$150.000.00, autorizado por la Ordenanza N° 9 de fecha 21 de agosto del 1941, aprobada por la Cámara de Diputados, por resolución de fecha 26 de agosto del 1941, promulgada por el Poder Ejecutivo el 28 del mismo mes, dándole a ambos empréstitos la preferencia establecida en el artículo 20 de la Ley número 527, de fecha 16 de junio de 1933 y con el privilegio sobre cualquier otro compromiso, que no sea el expresado anteriormente, que el Consejo Administrativo haya contraído con particulares y depositará los

valores así apartados en una Cuenta Especial en la institución bancaria que designe el Consejo y esos valores no podrán ser destinados para ningún otro fin.

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, en la sesión extraordinaria celebrada el día dieciseis del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo. (fdo.) Angel Fremio Soler.— (fdo.) Arturo Gil Ruiz.

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Ordenanza número 27 hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 19703 de fecha 23 de diciembre del año 1942;

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E:

Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución la Ordenanza número veintisiete votada en fecha 16 de diciembre del año 1942 por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 148, que aprueba la Resolución Nº 461 del Ayuntamiento de la Común de Santiago, sobre un empréstito de \$ 230.000.00.—
G. O. Nº 5851, del 4 de Enero de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 148.

VISTA la Resolución Núm. 461 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago, en fecha 9 de diciembre del año 1942, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO,

En uso de las facultades que le acuerdan el artículo 45 de la Ley de Organización Comunal y la Ley de Empréstitos Municipales de fecha 16 de junio de 1933, previas las formalidades prescritas por esta última Ley, ha dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

ARTICULO 1.— Después de publicada en la Gaceta Oficial la presente Resolución, debidamente aprobada por la Cámara de Diputados en virtud del inciso 2 del artículo 22 de la Constitución, el Ayuntamiento podrá emitir CUATROCIENTOS SESENTA BONOS (460) DE QUINIENTOS PESOS CADA UNO (\$500.00), o sea en total la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL EN LA REPUBLICA (\$230.000.00), con cupones unidos a ellos, productivos de un interés de seis por ciento anual (6%) pagaderos por trimestres vencidos.

ARTICULO 2.— Estos bonos se venderán por el Ayuntamiento a la par, esto es, por su valor nominal más los intereses devengados.

ARTICULO 3.— El producto de la venta de dichos bonos se aplicará a la redención de los bonos emitidos por este Ayun-